



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de febrero de 2015.-

**VISTO:**

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 13, incs. n) ñ) y o) de la Ley 3 y la Disposición N° 173/14 de esta Defensoría.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 13 incs. n) ñ) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la autodeterminación de su estructura orgánico funcional y la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Por Disposición N° 173/14 se aprobó el procedimiento General de Registro de Asistencia del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad. En dicho marco, efectuado el análisis pertinente se advirtieron errores materiales resultando en consecuencia necesario proceder a las correcciones del caso conforme lo previsto por el art. 120 del Decreto 1510/97.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, art. 13 incs. n), y o).

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE :**

Artículo 1º: RECTIFICASE la numeración del articulado del Anexo I de la Disposición N° 173/14. En consecuencia sustitúyase el texto del artículo 9º por el siguiente texto:

*“ Artículo 8º: REMISION DE DOCUMENTACION: La documentación descripta en los artículos 6º y 7º será remitida por las Subsecretarías y/o Direcciones Generales diariamente a la Dirección de Recursos Humanos, a saber, el primer día hábil siguiente al que corresponde la información. La misma se enviará en formato papel para su digitalización en la Dirección.”*

Artículo 2º: A tenor de la rectificación instrumentada en el artículo precedente, modifícase la numeración correlativa de los artículos subsiguientes los que quedan denominados de la siguiente manera: Artículo 9º LIQUIDACION DE HABERES; ARTICULO 10º FALTA GRAVE y Artículo 11º DESCUENTOS Y SANCIONES.

Artículo 3º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

**DISPOSICION N°    0 1 3 / 1 5**



**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.